TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Segundo Año de Ejercicio Legal

comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023

LXIV Legislatura 9 de febrero de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV09022023

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	09	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	8ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	P	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

09 – FEBRERO - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2023.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 16 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	09	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**8ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	P	
4	Mónica Sánchez Ángulo	X	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2023.

Acta de la Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día siete de febrero de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como secretarias las diputadas Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Lenin Calva Pérez, María Guillermina Loaiza Cortero, Leticia Martínez Cerón, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Lupita Cuamatzi Aguayo,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día dos de febrero de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IV del artículo 28, y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 89 de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y se reforman los artículos 47 y 47 Bis de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Lorena Ruíz García. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de

Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la distribución y/o retención de los recursos excedentes o decrecientes del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7** Asuntos generales. Durante la lectura del orden del día, se incorpora a la sesión la Diputada María Guillermina Loaiza Corte, quien solicitó permiso. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. - A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dos** de febrero de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dos** de febrero de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dos** de febrero de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -Para desahogar el **siguiente** punto del orden del día el Presidente dice, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción IV del artículo 28, y se adicionan los párrafos segundo, tercero y**

cuarto al artículo 89 de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y se reforman los artículos 47 y 47 Bis de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quien solicitó permiso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz;** a continuación el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal;

una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Damos la cordial bienvenida a los alumnos y alumnas de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Autónoma de Tlaxcala quiénes nos acompañan en esta sesión plenaria. - Acto seguido el Presidente dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el

resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; haciendo uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**. Enseguida el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Asimismo, damos la bienvenida a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. -

- - - - - - - - -Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la distribución y/o retención de los recursos**

excedentes o decrecientes del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la palabra el **Diputado Jaciel González Herrera** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jaciel González Herrera, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor, y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. **- -** - Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio PTSJ/186/2023, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de enero del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017. Secretaria** dice, oficio 130/2023, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala

Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a esta Soberanía el Informe Mensual de las actividades realizadas durante el mes de enero del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018. Secretaria** dice, oficio PMC/424/2023, que dirige Miguel Ángel Neria Carreño, Presidente Municipal de Cuaxomulco, por el que remite a esta Soberanía el Primer Informe de Gobierno Municipal. **Presidente** dice, e**sta Soberanía queda debidamente enterada. Secretaria** dice, copia del oficio PMSFT/008/2023, que dirige el Lic. Francisco Rodríguez Mendieta, Presidente Municipal de San Francisco Tetlanohcan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que el Arquitecto Manuel Rodríguez Meléndez, dejo de fungir como Director de Obras Públicas del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio PMT/PM/057/2023, que dirige el Ing. Manuel Ramos Montiel, Presidente Municipal de Tzompantepec, por el que remite a esta Soberanía el Pronóstico de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, oficio MTLX/DP/0059/2023, que dirige Jorge Alfredo Corichi Fragoso, Presidente Municipal de Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía documentación en relación a la aprobación del presupuesto anual de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio SMSFT/005/2023, que dirige la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que expone los motivos por los cuales no ha firmado los Estados Financieros, correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio SM/155/2023, que dirige la Lic. Liliana Ixtlapale Guerra, Síndico del Municipio de Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita la intervención para que sea revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós, y las subsecuentes conforme a la Ley y se haga responsable a quien autorizó y ejecutó el recurso en los casos que se observen irregularidades. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, escrito que dirigen Francisco José Hernández Cordero, José de Jesús Castillo Torres, Victoria Badillo Galván, Anatolio Xochicale

Pérez y José Eusebio Ramírez Morales, vecinos del Municipio de Xicohtzinco, por el que solicitan a esta Soberanía copia certificada de los autos que integran el Expediente Parlamentario LXIV 032/2022. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Secretaria** dice, circular CELSH-LXV/18/2023, que dirige el Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el que informa que se eligió a los integrantes de la Directiva, que presidieron los trabajos del Quinto Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como de la apertura y clausura de los Trabajos del Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** -Pasando al último punto del orden del día, el Presidente dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **doce** horas con **cuarenta y nueve** minutos del día **siete** de febrero del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **nueve** de febrero de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarias y Prosecretaria que autorizan y dan fe. -

C. Bladimir Zainos Flores
Dip. Presidente

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez
Dip. Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
Dip. Secretaria

Dip. Lupita Cuamatzi Aguayo
Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 7DE FEBRERO DE 2023.

	FECHA	09	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	8ª.	
No.	DIPUTADOS	16-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	P	
4	Mónica Sánchez Ángulo	X	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 234/2022.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Asuntos Municipales; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, les fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el Expediente Parlamentario número **LXIV 234/2022**, el cual contiene el oficio sin número de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala; por el que se remite a estas comisiones, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Diputada Marcela González Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones II, XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones II, XX y XXVII, 38 fracciones I y VII, 40, 57 fracciones III y IV, 62 Ter fracciones I y II, 124 y 125 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. En sesión ordinaria del pleno de esta Soberanía, celebrada el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Marcela González Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**.

2. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Secretaría Parlamentaria remitió a las comisiones dictaminadoras, el Expediente Parlamentario número **LXIV 234/2022**, para efecto de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que faculta a las comisiones ordinarias para realizar trabajos legislativos en forma conjunta con la finalidad de emitir el dictamen que en derecho corresponda.

3. En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado ante esta Soberanía, la Diputada Marcela González Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, esencialmente justifica la viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos:

"(…)

… el Estado en sus tres niveles de gobierno, tiene el deber de promover y crear las condiciones mediante la aprobación de disposiciones normativas, así como la adopción de políticas públicas que garanticen el derecho que tiene toda persona a disfrutar de un medio ambiente que les permita un desarrollo óptimo e integral.

De esta forma, tanto a nivel federal como estatal se han aprobado diversas disposiciones normativas generales, federales o estatales, que contribuyen

al cuidado del medio ambiente y la consecución de un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Dichas disposiciones normativas, delimitan el ámbito competencial de los tres órdenes de gobierno, distribuyendo las facultades que a cada uno le corresponde y estableciendo en algunos casos las facultades que son concurrentes para éstos.

De esta forma, tenemos que, a nivel federal, se cuenta con disposiciones ambientales tales como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por citar algunas; mientras que en el ámbito estatal, Tlaxcala recientemente cuenta con la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

(…)

… el ayuntamiento, tiene el deber de promover acciones que fomenten la cultura ambiental, la preservación y protección del medio ambiente, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Para lograr dicho cometido, los ayuntamientos tienen el deber de brindar en forma oportuna, asequible y óptima, determinados servicios que se relacionan con la materia ambiental, tales como la dotación de agua potable para consumo humano, el servicio de alcantarillado, tratamiento de aguas negras, recolección y disposición de residuos. Estos servicios son los pilares para garantizar una buena calidad de vida para los habitantes de cada municipio.

Sin embargo, en la prestación de estos servicios, muchas de las ocasiones las autoridades municipales se enfrentan a diversos problemas de carácter económico, administrativo, tecnológicos, culturales, por citar algunos. Muchos de estos problemas se podrían resolver sustantivamente si, por principio de cuentas, la población tuviera acceso a una educación ambiental que les permita conocer sobre la importancia del cuidado de la naturaleza, del medio ambiente y del desarrollo sostenible.

Ante ello, se vuelve necesaria una modificación en las prioridades de acción de las autoridades municipales, donde la agenda ambiental se coloque en el centro de la gestión municipal, promoviendo un cambio de paradigmas para que la administración municipal no sólo actúe de manera unipolar, tomando en cuenta sólo las necesidades inmediatas del ciudadano, sino que preste atención a la naturaleza y al medio ambiente para restablecer el equilibrio entre ser humano y naturaleza.

Cabe hacer mención que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, se determinó el deber del Poder Legislativo Estatal, para realizar las reformas y adiciones necesarias a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a efecto de considerar con dichas reformas, la creación de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, el Consejo Municipal de Medio Ambiente y la Red Municipal de Medio Ambiente.

(…)"

En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir el dictamen, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que *"**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**".*

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como *"**… Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, y…**"*

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para *"**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…**"*, así como para *"**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente.*

Por lo que hace a la competencia de las Comisiones de Asuntos Municipales; Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; resultan aplicables los artículos 40, 57 fracciones III y IV y 62 Ter fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, disposiciones que faculta a estas comisiones para conocer y dictaminar sobre la materia que nos ocupa.

Por ende, dado que en el particular la materia de la Iniciativa que se dictamina, consiste en reformar el contenido de diversas disposiciones normativas de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a efecto de armonizar su contenido con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

En este sentido, a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa relacionada, estas comisiones dictaminadoras realizan un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes.

III. LA INICIATIVA CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS PARA SU APROBACIÓN.

Estas Comisiones dictaminadoras, consideran motivada la Iniciativa de Decreto turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por la Diputada Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por lo tanto, persona facultada por la Ley para presentar Iniciativas de Decreto ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, debe

estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”, la cual fue señalada en el presente Dictamen; así mismo cuenta con “una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la propuesta”, y deviene de un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, conteniendo asimismo los respectivos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, cuenta con un “texto normativo propuesto” y unos “artículos transitorios”, además de determinar el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.

Con relación a la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, las comisiones dictaminadoras, coinciden con la Diputada iniciadora, al considerar que el derecho a un medio ambiente sano, además de ser una garantía constitucional, constituye un referente, guía y anhelo de incidir en la toma de decisiones ambientales, la información ambiental, la justicia ambiental y la aplicación de reglas que garanticen su observancia.

Así las cosas, es menester señalar que, por disposición constitucional, el Estado en sus tres niveles de gobierno, tiene el deber de promover y crear las condiciones mediante la aprobación de disposiciones normativas, así como la adopción de políticas públicas que garanticen el derecho que tiene toda persona a disfrutar de un medio ambiente que les permita un desarrollo óptimo e integral.

Además, las comisiones dictaminadoras consideraran oportuno establecer que, para contribuir a la atención de la problemática ambiental, las disposiciones constitucionales, como legales federales y estatales, han delimitado el ámbito competencial de los tres órdenes de gobierno, distribuyendo las facultades que a cada uno le corresponden, a la vez que han establecido aquellas facultades que permiten la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno.

En este orden de ideas, tanto los ordenamientos jurídicos generales, federales y estatales, han previsto la determinación de facultades y obligaciones que las autoridades municipales deben observar y cumplir, a efecto de brindar solución a los problemas ambientales que afecten en el ámbito territorial de cada

comuna, a la vez que promueve la realización, por parte de los ayuntamientos, de acciones que garanticen el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.

De esta forma, el artículo 4° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece, entre otras cosas, el deber que tiene la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por ejercer sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; mientras que el artículo 8º del ordenamiento en cita, establece el catálogo de facultades que las autoridades municipales tienen encomendadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En este deber legislativo, concerniente a promover las reformas pertinentes que permitan una participación más activa de las autoridades municipales en las labores de protección al medio ambiente, las comisiones dictaminadoras, coinciden con la Diputada promovente sobre la necesidad de impulsar una serie de reformas y adiciones a las disposiciones normativas contenidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, con la que se logre la armonización de esta norma estatal con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, ordenamiento de reciente creación y en cuyo régimen Transitorio, determinó la armonización legislativa de referencia, de tal suerte que dote a los ayuntamientos de mayores facultades en materia ambiental.

En igual sentido el artículo Segundo Transitorio del Decreto 119, por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número 42, quinta sección, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mantuvo la obligación de armonizar la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala con las disposiciones de aquel ordenamiento.

En este sentido, en el dictamen que se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, se considera facultar a las autoridades municipales para expedir disposiciones reglamentarias que contribuyan a la preservación del equilibrio

ecológico, propicien el desarrollo sostenible y garanticen el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo; además de señalarles del deber de establecer presupuestos de egresos que atiendan a perspectiva de género, así como a un enfoque de derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a un ambiente sano, razón por la cual las políticas públicas y los programas operativos anuales, deberán considerar en lo subsecuente, una transversalidad que permita programar acciones en un ejercicio anual, en las que se priorice el cuidado del medio ambiente.

Aunado a ello, se previene a los ayuntamientos para que, en la aprobación de planes de desarrollo urbano municipal, se considere que aquellos sean congruentes con el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal. Así se garantizará una adecuada zonificación del territorio municipal, evitando acciones que deterioren el medio ambiente.

Asimismo, considerando la relevancia que entraña la adecuada y permanente colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, se prevé que el Ayuntamiento autorice a la persona titular de la Presidencia Municipal, para que celebre acuerdos o convenios de colaboración con la Federación o el Estado, con los que se creen o administren áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, zonas de valor escénico, zonas sujetas a conservación así como para la elaboración de programas de ordenamiento ecológico regional.

En otro orden de ideas, con la reforma que se propone, se faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal, para nombrar al titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, área que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, deberá sustituir a las figuras administrativas existentes al interior de cada administración municipal y cuya denominación así como orden jerárquico dentro de cada municipio, era variable. Así las cosas, se considerará, la unificación en el término con que se conocerá al área de la administración pública municipal, encargada de las labores tendentes a la protección del medio ambiente.

Asimismo, con esta reforma, la persona titular de la Presidencia Municipal, deberá constituir el Consejo Municipal de Medio Ambiente, en los términos

establecidos dentro de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

Otro aspecto relevante de la presente reforma a la Ley Municipal, lo es el cambio de denominación de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; la que, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, se denominará Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente. Este cambio de denominación obedece a la necesidad de considerar una participación más integral de esa comisión, en razón de que, al hacer referencia al medio ambiente, se considerará no sólo a los recursos naturales existentes en el Municipio, sino al conjunto de elementos bióticos, y abióticos que forman parte del entorno y que inciden de manera directa en del desarrollo y bienestar de las personas. Quien presida dicha comisión, formará parte del Consejo Municipal de Medio Ambiente y deberá colaborar en la elaboración del reglamento municipal de medio ambiente, del plan anual de trabajo del Consejo Municipal y del plan de acción para la solución de problemas ambientales que se susciten en cada municipio.

Por su parte, la Comisión de Educación Pública, deberá propiciar acciones que promuevan la educación ambiental y el respeto por la naturaleza en el ámbito municipal, mientras que la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, tendrá la responsabilidad de elaborar, en forma conjunta con la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente y el Consejo Municipal de Medio Ambiente, el reglamento municipal ambiental.

En otro orden de ideas, en esta reforma propuesta, se busca que los ayuntamientos puedan celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, para efecto de elaborar programas de Ordenamiento Ecológico Regional, así como para la realización de todas aquellas acciones relacionadas con la solución de problemáticas ambientales específicas.

Para hacer efectiva la reforma planteada a la Ley Municipal, se prevé que los ayuntamientos consideren las modificaciones pertinentes a su estructura organizacional de la administración pública municipal, así como la elaboración de

un presupuesto de egresos municipal con enfoque de derechos humanos, entre los que se ha venido insistiendo, se encuentra el derecho a un medio ambiente sano.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen con:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción II y 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **SE REFORMAN** las fracciones I, IV, los incisos a), d), f) y g) de la fracción XII, así como las fracciones XX y XXXI del artículo 33; el párrafo primero y las fracciones VII, XVIII, XXIII y XXVI del artículo 41; el primer párrafo y el inciso f) de la fracción III, así como el inciso e) de la fracción VI, del artículo 47; la fracción II del artículo 70; y el párrafo primero del artículo 71 y **SE ADICIONAN** una fracción XXVII al artículo 41; un segundo párrafo al inciso c) de la fracción II del artículo 47, una fracción II Bis del artículo 70, y un artículo 77 Bis; todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 33. …

I. Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, **preservar el equilibrio ecológico, propiciar el desarrollo sostenible y garantizar el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo**, así

como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;

II. a III. …

IV. Aprobar su presupuesto anual de egresos, **con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género**, y enviarlo al Congreso del Estado, antes del treinta y uno de diciembre de cada año, para efectos de control, y al Periódico Oficial del **Gobierno del** Estado, para su publicación;

V. a XI. …

XII. …

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. **Para tal efecto, dichos planes deberán atender lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, y ser congruentes con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal.**

b) a c) …

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y **el cambio en su uso, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, y en congruencia con los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal y Municipal,** en el ámbito de su competencia.

e) …

f) **Autorizar a la persona titular de la Presidencia Municipal, para celebrar acuerdos o convenios de colaboración con la Federación o el Estado, para la creación y administración de áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, zonas de valor escénico, zonas sujetas a conservación, así como para la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento ecológico regional**.

g) **Participar en la creación y administración de áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, zonas de valor escénico, zonas sujetas a conservación, así como para la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento ecológico regional**.

XIII. a XIX. …

XX. **Elaborar,** con la participación ciudadana**, así como aprobar los programas que tengan por objeto la difusión de una cultura de derechos humanos, perspectiva de género, atención a grupos sociales vulnerables,** enaltecer los valores cívicos, culturales, sociales y deportivos del Municipio, del Estado y del País;

XX Bis. a XXX. …

XXXI. Autorizar a la persona titular de la Presidencia Municipal, para celebrar **convenios para la administración y custodia de reservas federales en lo conducente, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.**

XXXII. a XLVIII. …

Artículo 41. Son facultades y obligaciones **de la persona titular de la Presidencia Municipal:**

I. a VI. …

VII. Nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales. **A las personas que deban ocupar los puestos de la Secretaría del Ayuntamiento** y Cronista los nombrará **la persona titular de la Presidencia** Municipal y los ratificará el Cabildo. En el caso **de la persona titular del Juzgado Municipal,** su nombramiento se hará en términos de lo previsto en esta ley**; y para el nombramiento de la persona titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Protección al Medio ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala**;

VIII. a XVII. …

XVIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, por acuerdo de éste cuando así se requiera, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos, la atención de los servicios en los términos de esta Ley**, así como para el establecimiento, administración y desarrollo, en el territorio del Municipio, de áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, zonas de valor escénico y zonas sujetas a conservación, así como para la elaboración de programas de ordenamiento ecológico regional, en los que el Municipio participe**;

XIX. a XXII. …

XXIII. Realizar los planes de desarrollo municipal, los programas y acciones tendientes al crecimiento económico del Municipio y al bienestar de los grupos indígenas**, así como de la población en general, y el programa de ordenamiento ecológico municipal**;

XXIV. a XXV. …

XXVI. **Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, así como constituir el Consejo Municipal de Medio Ambiente; y**

XXVII. Las demás que le otorguen las leyes.

Artículo 47. …

I. …

II. …

a) a b) …

c) …

En la elaboración del reglamento de medio ambiente, participarán, además, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente y el Consejo Municipal de Medio Ambiente.

d) a l) …

III. La de Desarrollo Urbano, Obras Públicas **y Medio Ambiente** tendrá las funciones siguientes:

a) a e) …

f) **Por conducto de quien la presida, formar parte del Consejo Municipal de Medio Ambiente y de la Red Municipal de Medio Ambiente, así como colaborar en la elaboración del reglamento de medio ambiente, del Plan Anual de Trabajo de dicho**

Consejo y del Plan de Acción para la solución de problemáticas ambientales específicas.

g) a h) …

IV. a V. …

VI. …

a) a d) …

e) Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales, organismos autónomos y particulares, cuyo objeto sea la elaboración de programas encaminados a propiciar **la educación ambiental y el respeto por la naturaleza,** la cultura de la legalidad, de la paz, del respeto a los derechos humanos, la no violencia y el fomento de la convivencia escolar positiva, y

f) ...

VII. a X. …

Artículo 70. …

I. …

II. …

II Bis. Conforme lo previsto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, los ayuntamientos podrán celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, para la elaboración de programas de ordenamiento ecológico regional y para todas aquellas

acciones que tengan por objeto la solución de problemáticas ambientales específicas;

III. a V. …

Artículo 71. La Administración Pública Municipal se integrará, cuando menos, por **la Secretaría** del Ayuntamiento, **la Tesorería** Municipal, **la Dirección de** Seguridad Pública, **la Dirección** de Obras Públicas**, el Juzgado Municipal, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente** y el Cronista del Municipio. **Las personas titulares de la Secretaría** del Ayuntamiento**,** Cronista y **Juzgado Municipal** los designará **la persona titular de la Presidencia** Municipal y los deberá ratificar el Cabildo. El Reglamento Interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades.

...

Artículo 77 Bis. A la persona titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente corresponde constituir y presidir la Red Municipal de Medio Ambiente.

Asimismo, en su carácter de titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, tendrá las funciones y deberes jurídicos establecidos en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de cada Municipio deberá atender la aplicación de la perspectiva ambiental establecida en este decreto, con los recursos que tenga destinados a

aquella materia, previendo lo necesario en el presupuesto de egresos anual para el año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de cada Municipio deberá realizar las modificaciones necesarias a su estructura organizacional, en un término de ciento veinte días contados a partir de la publicación de este Decreto.

En el cumplimiento del presente artículo, se observará lo mandatado en el artículo quinto transitorio del Decreto que expidió la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
PRESIDENTA

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
PRESIDENTA

DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA

VOCAL

Última foja del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en materia ambiental, expediente parlamentario No. LXIV 234/2022.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	20-0	20-0	20-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	P	P	P
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	P	P
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	P	P	P
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	P	P	P
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 117/2021.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, les fue turnado el expediente parlamentario **número LXIV 117/2021,** el cual contiene iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de **LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA,** presentada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, integrante de la LXIV Legislatura del

Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV,124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a la iniciativa incluida con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se turnó a las comisiones que suscriben, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala; del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, presentada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, por medio de la cual la iniciadora plantea modificaciones al contenido de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

2. Para motivar la propuesta la Legisladora referida expone en esencia lo siguiente:

“ La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más grave, extendida, arraigada y tolerada en el mundo”.

Al respecto, la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres expresó: "El feminicidio, el asesinato de mujeres por el mero hecho de ser mujeres, arroja cifras

cada vez más escalofriantes". Este tipo de violencia no conoce fronteras y afecta a mujeres y niñas de todas las edades, de todos los estratos económicos, de todas las razas y de todos los credos y culturas. Desde las zonas de conflicto hasta los espacios urbanos y los campus universitarios, se trata de violencia que nos obliga a todas y todos a actuar como agentes preventivos de esta pandemia y a tomar medidas ahora.

En ese contexto, a nivel mundial, niñas y mujeres, jóvenes, adultas y de edad avanzada, vivimos en constante riesgo de sufrir algún tipo de violencia.

La violencia contra las mujeres, que puede llegar a traducirse en feminicidio, se comete, por regla general, para conservar y reproducir el estado de sometimiento y subordinación del género femenino, derivados de las relaciones de poder.

En ese sentido, los asesinatos de mujeres, de cualquier edad, por razones de género, constituyen la expresión más radical del referido tipo de violencia, se caracterizan por la brutalidad con que se cometen, así como por el estado impunidad que generan, y conllevan la transgresión del derecho a la integridad y a la vida de las mujeres.

Así, el concepto de feminicidio debe abarcar las responsabilidades de los individuos que comentan tal ilícito, pero también las que corresponden a los entes estatales y a las instituciones jurídicas.

"… En México, tratándose de los deberes jurídicos del Estado en torno a la violencia contra las mujeres y al feminicidio, específicamente, amén de la previsión de este delito en los ordenamientos punitivos, federal y locales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis jurisprudenciales, en las que se ha interpretado que, cuando se investiga la muerte violenta de alguna mujer, además de las diligencias ordinarias, las autoridades competentes deben identificar los patrones o prácticas que pudieran haber causado la muerte, verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que, en su caso, generaran la muerte, preservar evidencias específicas para determinar si se cometió violencia sexual, practicar las pruebas periciales pertinentes para establecer si la víctima se hallaba inmersa en un contexto de violencia, analizar la conexión entre la violencia

contra la mujer y la violación de otros derechos humanos y plantear hipótesis del caso, basadas en indicios tendentes a identificar discriminación o razones de género, como móviles del acaecimiento de la muerte; esto se deriva así de la tesis número 1a. CLXII/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de aquel Alto Tribunal, el veinticinco de marzo del año dos mil quince, con el titulo ***"FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN."****, la cual fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro número dieciocho, tomo 1, página número cuatrocientos treinta siete, el día quince de mayo del año dos mil quince."*

Por supuesto, todo lo indicado debe realizarse con perspectiva de género, conforme a lo interpretado en la tesis de rubro "FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.", Identificada con el número 1a. CLXI/2015 (10a.), procedente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro número dieciocho, mayo del año dos mil quince, tomo I, página número cuatrocientos treinta y nueve.

"… Ahora bien, en nuestro país, de acuerdo con datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre los años de mil novecientos ochenta y cinco y dos mil dieciséis se registraron cincuenta y dos mil doscientas diez muertes de mujeres, presumiblemente constitutivas de homicidio".

Tomando como referencia los datos relativos, concernientes al año dos mil dieciséis, por cuanto hace a los medios usados para cometer la agresión, resulta que en un cuarenta y ocho punto cuatro por ciento (48.4%) de aquella cantidad se emplearon armas de fuego, en el diecisiete punto dos por ciento (17.2%) el mecanismo fue por ahorcamiento, en el dieciséis punto seis por ciento (16.6%) se usó algún objeto cortante, en el uno punto cinco por ciento (1.5%) se utilizó algún objeto contundente o sin filo, en el uno punto cuatro por ciento (1.4%) se perpetró mediante sustancias y fuego y en el catorce punto nueve por ciento (14.9%) la forma de ejecución fue diversa o no especificada.

Asimismo, las estadísticas disponibles revelan, en torno a las muertes violentas de mujeres, con presunción de homicidio y/o feminicidio, al periodo supra referido, que la violencia en contra de las mujeres se ha incrementado progresivamente, sin perjuicio de que, por lapsos ha mostrado decrementos considerables, puesto que han sido intermitentes y la cantidad de muertes violentas de mujeres ha mostrado repuntes alternativos.

Por la forma de ejecución o perpetración del homicidio femenino, al advertirse una predominancia en el uso de armas de fuego, es menester comentar que la premeditación inherente ha aumentado de forma histórica, sin soslayar que ello debe también hallar su causa, parcialmente, en la proliferación de actividades del crimen organizado; y el hecho de actualizarse porcentajes sostenidos de ejecuciones mediante ahorcamiento y uso de objetos cortantes, revela que históricamente no se han podido cambiar los paradigmas que desvalorizan a la mujer y la someten a tratos crueles, basados en un criterio que la estima desechable, agudizado por un contexto de permisibilidad social.

"… La violencia en contra de las mujeres, que trágicamente llega a su manifestación última como homicidio o feminicidio, genera, simultánea y correlativamente, afectaciones a sus hijas e hijos, especialmente si son menores de edad, constituyéndolos en víctimas también de aquella violencia".

En ese sentido, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas se ha definido a la violencia contra las niñas y los niños, como "el uso deliberado de la fuerza o poder, real o en forma de amenaza que tenga o pueda tener como resultado lesiones, daño psicológico, un desarrollo deficiente, privaciones o incluso la muerte".

Así, la referida Organización de las Naciones Unidas ha sostenido la consideración de que las hijas e hijos, menores de edad, de las mujeres víctimas de violencia de género tienen el mismo carácter, por depender emocionalmente de quienes les procuran cuidados, teniendo la madre en ese rol, por regla general, la mayor importancia, de modo que la violencia ejercida contra la madre produce en las hijas y los hijos consecuencias negativas en su desarrollo.

En efecto, en el contexto de la violencia contra las mujeres, sus hijos,

niñas y/o niños, en muchas ocasiones sufren agresiones directas, al presenciar los malos tratos entre sus ascendientes o porque, en general, se hallan inmersos en un entorno de relaciones interpersonales violentas y de abuso de poder, lo que implica un ambiente en el que se normaliza y hasta pareciera legitimarse la violencia como parte de las relaciones afectivas y personales, produciendo un modelo negativo de éstas que daña su desarrollo.

Derivado de lo anterior, es de afirmarse que, en principio, son el miedo y la anulación emocional que sufren las mujeres y las niñas y los niños los factores que los igualan en su condición de víctimas de la violencia de género.

Ahora bien, tratándose del homicidio o feminicidio perpetrado en contra de la mujer que es madre de menores de edad, la violencia de género actualiza no solo la afectación emocional de referencia, sino también un perjuicio tangible consistente en la pérdida de la progenitora y, por ende, el verse privados de sus cuidados y del correspondiente aporte afectivo, de valores y principios, así como lo conducente en el ámbito de lo material o económico.

Por ende, las niñas y los niños que viven semejante situación regularmente padecen, en cuanto a lo físico, retraso en el crecimiento, alteraciones en el sueño y la alimentación, así como disminución de habilidades motoras; en el aspecto emocional, presentan ansiedad, ira, depresión, baja autoestima y trastorno de estrés post traumático; cognitivamente, se manifiesta retraso en el lenguaje, afectación en el rendimiento escolar, entre otros problemas; en la conducta, se observan escasas habilidades para socializar, agresividad, déficit de atención o hiperactividad, inmadurez, delincuencia y tóxico o fármaco dependencias.

El estado de cosas en comento es mayormente preocupante considerando que en países como España y México la mayoría de las muertes violentas de mujeres acontecen en los grupos de edad que oscilan entre los veinte y los cuarenta años, es decir, coincidiendo con el rango en que las mujeres predominantemente tienen hijos menores de edad.

Merced a lo expuesto, incluso a nivel internacional se estima que las hijas y los hijos menores de edad de las mujeres víctimas de violencia de género, padecen también ésta, de forma extensiva, y son Igualmente víctimas de la misma.

Ello ha conllevado a que, en la actualidad, la violencia de género, repercutida en niñas y niños, se considere como un tipo especial de maltrato infantil.

Consecuentemente, las niñas y los niños en la situación puesta en relieve deben ser atendidos bajo la perspectiva inherente, es decir, en el conjunto de medidas que atañen a la atención de la violencia de género, y como una circunstancia conformante de ese todo.

"… Una consideración especial en el tema que nos ocupa merece lo relacionado con el suicidio en que, eventualmente, incurren las mujeres que sufren violencia de género, por ser un fenómeno que tiene la misma causa que el homicidio cometido con violencia o el feminicidio, y genera efectos similares a éstos en las hijas y los hijos menores de edad".

Al respecto, es oportuno señalar que, conforme a un estudio realizado por la denominada "Asociación de Mujeres Progresistas" de España, en centros y casas de acogida de ese país, durante el año dos mil cinco, reveló que el ochenta por ciento (80%) de las mujeres maltratadas habrían manifestado que tuvieron la intención de suicidarse, después de vivir un periodo prolongado de violencia de A género. Esas mujeres tenían un promedio de treinta y tres años de OR edad y el setenta y dos por ciento de las mismas era madre, en promedio, de dos hijos menores de edad.

A partir de los datos de referencia, en el estudio se concluyó que "... La situación de desesperación, temor, culpabilidad y baja autoestima, las lleva a plantear el suicidio como salida a pesar de la existencia de hijos.".

En México, con relación a este tópico, es pertinente destacar que en los años dos mil catorce y dos mil quince el índice de suicidios de mujeres fue superior al de defunciones femeninas con presunción de homicidio registrado en el año dos mil siete, cuando alcanzó su punto más bajo.

Además, se observa una sospechosa relación inversamente proporcional entre el aumento de suicidios de mujeres, lo cual de suyo es preocupante, y el decrecimiento de muertes femeninas con presunción de homicidio, ya que pareciera que una indeterminada cantidad de éstas se hicieran

pasar como decesos auto infligidos.

Por lo anterior, se advierte la pertinencia de que la actualización de aparentes suicidios de mujeres genere el inició de carpetas de investigación, ante el Ministerio Público, en las que se realicen las indagatorias necesarias, mediante la práctica de todas las diligencias y protocolos aplicables al homicidio o feminicidio, pues solo así podría descartarse que, en realidad, se estuviera ante la comisión de alguno de estos delitos, o en alguna hipótesis de incitación al suicidio.

Ahora bien, la línea de razonamiento emprendida en los párrafos que anteceden nos conduce a plantear que las medidas, en general, que deben implementarse a favor de las niñas y los niños, hijos de mujeres víctimas de homicidio con violencia o feminicidio, han de entenderse aplicables a las y los menores de edad, hijos de mujeres que se suicidan, cuando el suicidio sea precedido por hechos presumiblemente constitutivos de violencia de género, pues, de manera acorde con lo razonado en líneas que anteceden, a ellos también les corresponde la calidad víctimas de esa especie de violencia y, por ende, el carácter de sujetos de maltrato infantil.

"… Planteadas que han sido las nociones generales de la problemática que aborda la presente iniciativa, conviene ahora ubicar la posición de Tlaxcala en torno a la misma, con relación a las demás entidades federativas del país".

Al respecto, resulta que, considerando el periodo comprendido entre los años mil novecientos ochenta y cinco a dos mil dieciséis, Tlaxcala ha mostrado una dinámica cambiante en cuanto a la tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio; así, ejemplificativamente, para ilustrar la exposición, se observa que en mil novecientos ochenta y cinco, la tasa de ese tipo de defunciones en este Estado de la República ocupa el lugar número veintidós; en mil novecientos noventa y cuatro, Tlaxcala fue la Entidad Federativa con menor tasa de aquella especie de decesos; pero en los años mil novecientos ochenta y ocho, dos mil seis y dos mil siete, ocupó el décimo segundo lugar, en las anualidades mil novecientos noventa y nueve, y dos mil catorce, se ubicó en el lugar onceavo, y en la anualidad dos mil siete alcanzó un lamentable séptimo lugar a nivel nacional.

Ello permite observar que aunque han habido años en los que Tlaxcala se sitúa entre las entidades federativas con menor tasa de muertes violentas de mujeres, en otros se ha colocado entre la mitad de éstas con mayor incidencia y hasta entre las diez que han reportado las tasas mayores de referencia, lo que guía a concluir que el fenómeno en análisis es latente en nuestro Estado, que los logros que eventualmente se logran no son definitivos, sino momentáneos, y de constante actualización y, por ende, que su tratamiento amerita un esfuerzo institucional permanente.

"… Otro aspecto importante consiste en señalar cuál es el estado que guarda el orden jurídico y/o la normatividad, en general, lo tocante a la previsión de las niñas y los niños, hijos de mujeres fallecidas violentamente, como víctimas de violencia de género".

En torno a ese aspecto, debe decirse que, como parte del seguimiento a la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza un monitoreo de la regulación de los derechos de las mujeres, contemplando en ello lo relativo al reconocimiento de los derechos de las víctimas indirectas, menores de edad, del delito de feminicidio, en las leyes de víctimas.

Esa acción tiene como presupuesto el reconocimiento formal de que, a las niñas y a los niños, hijos de las mujeres víctimas de feminicidio y homicidio con violencia, les asiste el carácter de víctimas indirectas de tales ilícitos, conforme a lo previamente argumentado, y los hace sujetos del derecho a la reparación del daño inherente.

Ahora bien, de conformidad con el documento llamado "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.", el cual fue aprobado con motivo de la resolución número 60/147, dictada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el día dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, la reparación del daño debe tener los caracteres de integral, apropiada y proporcional, debiendo abarcar los conceptos siguientes:

Restitución: Que se hace consistir en devolver a la víctima a la situación anterior a la violación.

Indemnización: Consistente en la entrega de una cantidad de numerario, equivalente a los perjuicios económicos causados por la violación.

Rehabilitación: Conformada por el otorgamiento de los servicios médico, jurídico, de trabajo social y psicológico.

Satisfacción: Que debe versar, enunciativamente en las medidas tendientes a procurar que no continúen las violaciones respectivas, el acceso a la verdad, el otorgamiento de disculpa pública, la aplicación de sanciones judiciales o administrativas y la promoción de derechos humanos.

Garantías de no repetición: Consistentes en medidas a mediano o largo plazo, como el fortalecimiento de la independencia del poder judicial, el fomento a la educación en materia de derechos humanos y la revisión constante del marco jurídico y la revisión constante del marco jurídico en el mismo ámbito.

Tratándose del tema específico que en esta iniciativa se aborda, resulta que en el artículo 4 de la Ley General de Víctimas se establecen dos clasificaciones, precisamente de víctimas del delito, o de la violación a sus derechos humanos; la primera, con base en el criterio de si el agravio resentido es personal o no, estableciendo las categorías de víctimas físicas o individuales o víctimas colectivas, y la segunda conforme al grado de incidencia del ilícito o violación, distinguiendo entre víctimas directas, indirectas y potenciales.

Así, el carácter de víctimas Indirectas corresponde, en términos del párrafo segundo de aquel numeral, a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella."

En ese sentido, es claro que, a las niñas y los niños, hijos de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio con violencia, y hasta de suicidio, cuando le precede violencia de género, les asiste el carácter de víctimas indirectas de esos hechos, como se ha venido sosteniendo.

En cuanto a su tratamiento, en los artículos 8 párrafo tercero, 12 fracción VIII, 20 párrafo sexto, 22, 31, 51 y 73 de la Ley General de la materia se prevén derechos que los familiares de las víctimas directas comparten con éstas o, en su caso, que les asisten en sí, tales como ser informados de las garantías, mecanismos y procedimientos para acceder a las medidas de ayuda contempladas

en la ley; el derecho a la seguridad contra actos de amenaza, intimidación o represalia; la facultad de presenciar las exhumaciones de las victimas directa y la posibilidad de que el Estado genere mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente de los hechos, todo ello a fin de salvaguardar el derecho DR de los familiares de las víctimas directas al conocimiento de la verdad; el deber de los tres niveles de gobierno de apoyar a las víctimas Indirectas, en lo relativo al pago de los gastos funerarios inherentes; el derecho a recibir becas completas de estudios en instituciones públicas y el derecho a la revelación pública y completa de la verdad, para evitar que se produzcan nuevos delitos o violaciones a los derechos humanos.

Lamentablemente, las previsiones legales en las entidades federativas, para reconocer la calidad víctimas indirectas, que les corresponde a las niñas y a los niños, hijos de mujeres víctimas directas de los delitos o hechos supra aludidos, es escasa e incipiente.

En efecto, solo las leyes de víctimas de cuatro estados de la República (Jalisco, Oaxaca, Puebla y Veracruz) contienen alguna disposición específica, en la que se considera como víctimas indirectas a los menores de edad, hijos de víctimas directas; la legislación respectiva de la Ciudad de México se concreta a establecer que se les otorgará un trato preferencial y diferenciado; en las de nueve entidades federativas más (Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Sinaloa) se previene que al otorgarse medidas de rehabilitación se les dará "un trato especial"; y en las de las restantes, entre éstas Tlaxcala, no se advierte alguna disposición relativa al carácter de víctimas indirectas de las niñas y los niños, hijos de mujeres sujetas de feminicidio u homicidio con violencia.

Ciertamente, en Tlaxcala el Ordenamiento que regula la materia es la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día tres de mayo del año dos mil catorce, cuya única reforma se publicó en el mismo medio de difusión oficial el veintiocho de noviembre de aquella anualidad, sin que en tal Ordenamiento Legal se contenga algún señalamiento específico concerniente al tópico en análisis".

Vistos los antecedentes, la comisión dictaminadora, procede a emitir el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que **las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos[1].**

Además, las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".**

II. El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados[2]".**

De esta manera, la competencia de las Comisiones, se encuentra establecida por un lado en el artículo 57 fracciones III y IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, el cual establece que le corresponde conocer a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia de *las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución, también de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; y* en el artículo 44 faculta a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para conocer sobre los asuntos en materia de derechos fundamentales.

---

[1] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 45. Última reforma: abril 2022.
[2] Reglamento Interior del Congreso. Artículo 38 fracciones I y VII. Última reforma: abril 2022.

Así en relación al particular del que se ocupa el presente, se concluye que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la **iniciativa** presentada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quien propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala,** del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, y de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, **es procedente y viable** por los razonamientos jurídicos siguientes:

En México la violencia contra las mujeres, es un problema ascendente que impacta de manera directa en el ejercicio de otros derechos. De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las Fiscalías y Procuradurías estatales han registrado 21, 611 mujeres víctimas de homicidio, de las cuales 16,502 fueron víctimas de presuntos homicidios dolosos (76.36%) y 5,109 víctimas de presuntos feminicidios (23.64%)[3]. Asimismo, la recomendación número 40/2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) pone en relieve que la violencia feminicida no debe reducirse al homicidio, sino que debe entenderse que ésta representa un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, teniendo en cuenta el principio de indivisibilidad.

En atención a la creciente violencia estructural y sistemática que enfrentan las mujeres, el Estado Mexicano ha fortalecido su sistema jurídico, con el fin de atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, sin embargo, para que la política de atención resulte eficiente, es necesario anticipar los contextos y dificultades que enfrentan tanto las niñas, como las mujeres al ejercer su derecho a una vida libre de violencia, o en el acceso a la justicia y/o reparación del daño por parte de niñas, niños, adolescentes y mujeres que resultan víctimas indirectas de feminicidio; quienes son las personas que continúan viviendo los efectos de la violencia feminicida, a partir de la invisibilización de sus necesidades, la impunidad que enfrentan al tratar de acceder a la justicia, la falta de programas

[3] SESNSP. Informe sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, Centro Nacional de Información. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2021.

y mecanismos para la atención posterior al hecho victimizante que les eviten la revictimización o afectación del ejercicio de sus derechos.

La violencia feminicida, es *"per se"* una grave problemática social a la que consecuentemente se le asocian otras problemáticas como: la tendencia gubernamental a la invisibilización del problema, la resistencia a tratar la conducta como homicidio, la asignación de culpas hacía las víctimas, la reproducción de roles y estereotipos por razón de género, etnia u orientación sexual, y finalmente la omisión de los derechos de las víctimas indirectas que resultan de este delito.

De acuerdo al Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, las *"víctimas son las personas que de manera individual o colectiva, hayan sufrido daños (…) o el menoscabo sustancial de sus Derechos Fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros"*, esta definición considera tanto a la mujer asesinada (víctima directa) como a sus familiares (víctimas indirectas).

De la misma manera, la Ley General de Víctimas señala que el término víctima hace referencia a las personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos, resulta así que, las víctimas indirectas son personas cercanas o familiares de las víctimas directas.

El Panorama Legislativo en torno a la regulación sobre víctimas indirectas (menores de edad) de feminicidio en las leyes de víctimas de septiembre de 2021, refiere que México no cuenta con un registro oficial sobre el número de víctimas indirectas de feminicidio, sin embargo, con base en información proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) de enero a octubre de 2021 se han registrado 809 feminicidios[4] en los que tendencialmente se puede observar que las víctimas indirectas presentan problemáticas comunes en el ejercicio de derechos humanos, tales como la falta de acceso a la justicia por parte de las autoridades, la discriminación y

[4] Ídem., Informe sobre violencia contra las mujeres. SESNSP, 2021, p. 14.

revictimización, esta última por parte de las autoridades al ignorar sus testimonios, o al asignar culpas respecto al hecho victimizante.

Se debe decir que, en la mayoría de los feminicidios, las madres de las víctimas son personas adultas mayores, quienes:

a) Realizan los trámites relacionados con el proceso de investigación del hecho, por lo que son ellas quienes asumen los gastos que surgen.
b) Tramitan la custodia de las y los niños y/o adolescentes en situación de orfandad por causa del hecho victimizante, suelen quedarse a cargo de su cuidado y manutención, incluso asumen los costos de los tratamientos psicológicos de dichos menores.
c) Han tenido que desplazarse de manera forzada con su familia por cuestiones de seguridad consecuencia del hecho victimizante.
d) Pierden sus empleos como consecuencia de la búsqueda de justicia.
e) Enfrentan precariedad en la economía familiar, pues muchas no cuentan con ingresos fijos, en el mejor de los casos se incorporan a la economía informal.
f) No viven la pérdida de sus hijas, debido a que tienen que realizar gestiones y trámites motivados por el hecho victimizante y su búsqueda de justicia.

Ante la ejecución de un Feminicidio, la Ley General de Víctimas atribuye a las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas (CEAV) la facultad para atender a las víctimas indirectas, sin embargo, en la mayoría de los casos éstas no tienen conocimiento de la existencia o funcionamiento de esta institución, además de que en algunas entidades no existe la capacidad institucional para atender la demanda de servicios.

Es así que los derechos que le son afectados a las víctimas indirectas de feminicidio son:

Derecho a la verdad, el cual implica que las víctimas y sus familiares puedan exigir y acceder a la verdad sobre el hecho sucedido (actos de que se produjeron, personas que participaron en ellos, circunstancias

específicas: violaciones perpetradas y la motivación), este derecho está relacionado con la obligación del Estado de garantizar investigaciones eficaces, y que las personas cuenten con un recurso judicial efectivo.

Derecho a la reparación integral del daño, que va desde la investigación de los hechos, la restitución de derechos, bienes y libertades, la rehabilitación física, psicológica o social, la satisfacción de la víctima, la implementación de garantías de no repetición de violaciones y la indemnización compensatoria.

Con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, estas Comisiones unidas, coligen la viabilidad jurídica sobre la propuesta orientada a visibilizar a las víctimas indirectas del delito, procurando mayor protección, particularmente si éstas son niñas, niños y/o adolescentes, y de este modo garantizarle por parte del Estado una tutela más efectiva en el ejercicio de sus derechos humanos.

El Estado Mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos vinculantes de carácter internacional un ejemplo de ello es la **Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),** esta en su artículo 2 determina que los Estados Parte seguirán una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, comprometiéndose a: adoptar medidas legislativas que prohíban la discriminación contra la mujer y garantizar la protección jurídica de sus derechos.

Igualmente, la **Recomendación General número 19** relativa a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce la violencia contra la mujer como una forma de menoscabo del goce de sus derechos y libertades, tales como: derecho a la vida, derecho a la seguridad personal, derecho a la familia, derecho al más alto nivel de salud mental, así en su párrafo número 24 ha recomendado que los Estado Parte velen para que las leyes contra la violencia protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad[5], además de tomar medidas para resolver el problema de la violencia en la familia, que van desde las sanciones penales en los

[5] Inciso b del párrafo 24, de la Recomendación General número 19: La Violencia Contra la Mujer.

asuntos que lo ameriten, legislación que elimine la defensa del honor como una justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte, servicios de estancia, asesoramiento y programas de rehabilitación para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas[6]

Asimismo, la Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, que actualiza la recomendación número 19, en su párrafo 14 reconoce que la violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, que tal violencia adopta múltiples formas, causando daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, e incluso hasta la muerte de las mujeres. Además, obliga a los Estados Parte a implementar acciones en materia legislativa para prevenir y proteger a las mujeres, dichas acciones deben incluir: protección a la seguridad[7], evaluación inmediata de riesgos, emisión de órdenes de protección, seguridad o alojamiento, evitar imponer una excesiva carga financiera a mujeres supervivientes y familiares, proporcionar reparaciones afectivas, indemnizaciones y servicios jurídicos, de salud y garantías de no repetición, establecer fondos específicos para reparaciones o incluir asignaciones en sus presupuestos[8].

De la misma manera la Organización de Naciones Unidas (ONU) en coordinación con la Organización de los Estados Americanos (OEA) emitieron a través de el *MESECVI*[9] la ***Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres****, emitida por el MESECVI*[10]*;* la cual

[6] Inciso r, numerales i), ii) y iii) del párrafo 24, de la Recomendación General número 19: La Violencia Contra la Mujer.
[7] Párrafo 15
[8] Párrafos 23, 24, inciso a) numeral ii) e inciso c ambos del párrafo 31 de la Recomendación General número 35 sobre la Violencia por Razón de Género contra la Mujer por la que se actualiza la recomendación número 19.
[9] El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, implementada por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se fundamenta en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas se encarga de analizar los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres.
[10] El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, implementada por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se fundamenta en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas se encarga de analizar los avances en la implementación de la

establece que "La víctima y sus familiares tienen derecho al respeto y protección de su dignidad y debe otorgárseles un trato adecuado a las circunstancias propias de su situación. Se juzga que se ha cometido un crimen en contra de la mujer, y por ningún motivo se hará un recuento de la historia de la víctima o de sus familiares, buscando elementos, a través de un sesgo de género, que justifiquen la violencia sufrida por la víctima" (pp.16), esta Ley también define a la víctima, considerando que victima también comprende a la familia inmediata, a las personas dependientes de la víctima directa, y personas que han sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro, o para impedir la victimización. También obliga al Estado a asegurar el sustento de las personas dependientes de la víctima de femicidio/feminicidio y de quienes asuman el cuidado de las mismas, incluyendo las personas en situación de discapacidad, y personas mayores. El mismo debe comprender la atención integral, que garantice servicios psicológico-sociales y una prestación o subsidio monetario mensual que asegure la vivienda, la alimentación, la educación y la salud.

A nivel nacional la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, obliga a todas las autoridades a reconocer, garantizar y proteger no sólo los derechos humanos que ésta garantiza, sino que, estos deben complementarse con los contenidos en Leyes y Tratados Internacionales, la jurisprudencia convencional y la nacional[11].

Respecto a los derechos de la niñez y adolescencia en específico, el Estado velará porque sus decisiones y actuaciones se garantice el respecto al principio de interés superior del menor. Además, la Constitución les reconoce a las niñas, niños y adolescentes el derecho a su satisfacción en materia de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para alcanzar su desarrollo integral[12].

Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres.

[11] Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[12] Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** reconoce diversos tipos de violencia, específicamente conceptualiza la violencia feminicida como:

"La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres[13]".

En esta disposición normativa, se le garantiza como una manera de resarcir el daño el derecho a la justicia, la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas indirectas como una forma de rehabilitación, y como una manera de procurar la satisfacción de las víctimas, la investigación y sanción de los actos de autoridades que proceden de forma omisa o negligente, ante la violación de los derechos humanos de las víctimas[14].

Esta ley también provee respecto a las órdenes de protección las cuales deben brindarse a la víctima atendiendo el interés y su necesidad, entre las que destacan:

a) *Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima (…)*
b) *Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;*
c) *Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y*
d) *Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.*[15]

[13] Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
[14] Artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
[15] Artículos 27 y 29 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De la misma forma la **Ley General de Víctimas** en el segundo párrafo del artículo 4 le reconoce la calidad de *víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, igualmente esta Ley prevé el apoyo a las víctimas indirectas con los gastos funerarios y gastos de traslado realizados por familiares de la víctima, esto conforme a los procedimientos establecidos por la Comisión Ejecutiva o las Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas*[16].

También el artículo 64 prevé las medidas de compensación, las cuales se otorgaran no sólo a las víctimas directas, sino también a las víctimas indirectas, este artículo considera que la pérdida de oportunidades como educación y prestaciones sociales deben ser compensadas, así como los tratamientos terapéuticos que se requieran como consecuencia del delito o la violación de derechos, así somo, los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación ocasionados que sean necesarios para acudir a recibir su tratamiento.

Finalmente, este ordenamiento obliga a las *instancias públicas en materia de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, para que en materia educativa establezcan programas de becas permanentes para el caso de víctimas indirectas que se encuentren cursando en instituciones públicas, esto con el fin de continuar con sus estudios hasta la conclusión de los mismos.* Además, ésta faculta a las *entidades federativas para que instrumenten políticas públicas para atender y proteger a las víctimas del delito e impulsar programas locales de desarrollo de las mujeres para mejorar su calidad de vida*[17].

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, obliga a las autoridades la realización de acciones que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual deben tomar medidas con enfoque integral, transversal y con perspectiva de Derechos Humanos, en el diseño e instrumentación de políticas y programas de gobierno, todo esto

[16] Artículo 31 de la Ley General de Víctimas.
[17] Artículos 116 y 118 de la Ley General de Víctimas.

atendiendo el principio de interés superior del menor.

Recomendación General 43/2020 emitida por la CNDH.

Esta recomendación adopta un pliego petitorio realizado por grupos feministas que tomaron las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esto como consecuencia de errores cometidos por parte de las autoridades mexicanas que no han garantizado el derecho a la verdad, a la justicia, al acceso a una vida libre de violencia, incluida la institucional, concretamente aquello relacionado con la reparación integral del daño a las víctimas directas y/o indirectas de delito o de violaciones a derechos humanos, haciendo énfasis en las medidas de no repetición y la necesidad de homologar las legislaciones locales con relación a la nacional para procurar la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes, respecto al acceso a la justicia, evitando su revictimización.

La recomendación en su párrafo trescientos cincuenta y seis advierte la falta de diligencia de las autoridades del Estado Mexicano en atender la violencia de género, por lo que resulta indispensable procurar que tanto víctimas directas, como indirectas accedan a sus derechos, particularmente el acceso a la justicia.

Por cuanto hace al párrafo trescientos cincuenta y siete, el cual en términos de los artículos 6 y 26 de la Ley General de Víctimas, destaca el concepto de víctima como aquélla persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos por la comisión de un delito, es así que se reconoce la importancia de la participación y coordinación institucional contra las manifestaciones de violencia de género, con el fin de establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito, garantizando una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación y enjuiciamiento de los responsables, que se les brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, que puedan solicitar y recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, el derecho a la verdad y a la justicia, el derecho a ser escuchada por la autoridad, y el derecho a participar en el diálogo institucional, y a que las políticas públicas que son implementadas con base en la citada Ley tengan un enfoque transversal

de género y diferencial.

Es así que se reconoce el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas por el daño sufrido consecuencia de un hecho victimizante, esta reparación debe ser oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva.

Ahora bien, esta recomendación hace énfasis a las resistencias que presentan la policía y autoridades al intervenir e implementar órdenes de protección contra los agresores de mujeres, particularmente en contextos familiares, por lo que en concordancia con el artículo 40 de la Ley General de Víctimas, reconoce que en caso de que la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, las autoridades de cualquier orden de gobierno, de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes, es importante destacar al respecto que las medidas de protección representan herramientas que pueden salvar la vida de una persona en potencial riesgo.

En este tenor encontramos que la **Constitución Política local,** en su artículo 19 fracción XII, garantiza el derecho de niñas, niños y adolescentes a la protección de su integridad personal, además gozarán de protección reforzada por parte del Estado, atendiendo los principios que rigen los derechos humanos, así como el interés superior de la niñez, igualmente impone a las autoridades la obligación de implementar los mecanismos que sean necesarios para salvaguardar la integridad y dignidad humana de estos grupos etarios[18].

Consecuentemente, la **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala** reconoce en el artículo 25 la violencia feminicida entendida como "*la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas es la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos,*

[18] **Artículos 19 fracción XII y 19 Bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio provocado en ocasiones de manera violenta".

Igualmente, esta Ley se pronuncia sobre las órdenes de protección que deben otorgarse a las víctimas, ya sea de oficio o a petición de parte, por la Representación Social o la Autoridad Jurisdiccional, esto con el objetivo de evitar el contacto directo y/o la comunicación por cualquier medio con las víctimas indirectas[19].

Por otro lado, la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, prevé que en los asuntos donde niñas, niños y/o adolescentes sean víctimas de delitos, se deberán aplicar las disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, igualmente esta disposición garantiza a las niñas, niños y adolescentes el acompañamiento en la sustanciación de todo procedimiento jurisdiccional donde se encuentren involucrados, atendiendo el interés superior del menor, asimismo la adopción de medidas necesarias para evitar su revictimización, en caso de haber sido víctimas de la comisión de un delito o la violación de sus derechos; particularmente esta Ley obliga a la autoridad a que en caso de que una niña, niño o adolescente se encuentre relacionado en un contexto de comisión de delito, se debe notificar a quien ejerza la patria potestad, tutela, guardia o custodia, así como a la Procuraduría.

Igual protección se destaca en la **Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos de Delito para el Estado de Tlaxcala**, que en su sección segunda, les reconoce expresamente derechos a las víctimas y ofendidos en el proceso penal, entra los que destacan: acceder a una investigación pronta y efectiva, el derecho a conocer la verdad, a la reparación del daño sufrido, a que le sean recibidos todos los datos y elementos de prueba con los que cuenten, a intervenir en el proceso o interponer los recursos, y a que se adopten medidas para proteger su identidad, a que se le dicten medidas cautelares y/o providencias para la protección de su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluidas las de familiares directos en su favor, contra todo acto de intimidación y

[19] Artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.

represalia, o cuando existan datos suficientes de que pudieran ser afectados por los probables responsable de delitos o por terceros implicados, tener acceso al expediente para informarse sobre el avance y estado de procedimiento, ser asistidos por el personal de apoyo incluidos especialistas o familiares en casos de que la víctima sea menor de edad o incapaz, tomándose las medidas necesarias para salvaguardar dignidad, seguridad o integridad.

IV. En relación a la propuesta realizada por la Diputada Iniciadora respecto a la **adición del párrafo segundo al artículo 4,** de la **Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala,** su esencia no constituye impedimento alguno, por el contrario, resulta ser una forma de precisar y robustecer el concepto de victima indirecta que se prevé en la Ley en comento, que fortalece lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley General de Víctimas.

Respecto a la **adición del párrafo cuarto al artículo 4 Bis**, se estima acertada la propuesta vertida en el cuerpo de la iniciativa estudiada, con reserva de llevar a cabo la sustitución de “homicidio con violencia” por “homicidio doloso” y agregar los supuestos previstos en el Código Penal local, que prevé que la muerte de la víctima puede ser inducida cuando preceda una de las formas de violencia previstas por el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ahora bien, en relación a la propuesta para **reformar la fracción XVI del artículo 10** de la misma disposición normativa, jurídicamente es innecesaria su inserción, toda vez que, si la autoridad competente determina que la conducta desplegada constituye feminicidio u homicidio doloso, las o los hijos de la mujer víctima serán consideradas víctimas indirectas; en consecuencia, esta porción normativa propuesta no es sujeta de ser integrada al proyecto de decreto.

Las dictaminadoras coinciden con la iniciadora en la **adición del segundo párrafo a la fracción XXIII del artículo 10**, con las previsiones relativas a los conceptos de homicidio doloso cuya víctima sea mujer e inducción al suicidio previsto y sancionado en las fracciones I y II del artículo 246 Bis del Código Penal Local.

Respecto a la **reforma del párrafo segundo del artículo 11**, se acompaña, a reserva de realizar una modificación a la redacción en atención a técnica legislativa.

Con relación a la **adición de los párrafos segundo y tercero a la fracción I del artículo 13,** estas Comisiones consideran pertinente la **adición del párrafo segundo**, por guardar relación con los términos previstos por las fracciones I y II del artículo 246 Bis del Código Penal Estatal, refiriéndose a la inducción al suicidio; asimismo, la adición del párrafo tercero resulta procedente de incluir en el proyecto de decreto, por las razones expuestas por la iniciadora. Ahora bien, con relación a la **reforma a la fracción IX**; se coincide en la necesidad de precisar dentro del tipo penal de feminicidio, la inducción al suicidio precedido por una forma de violencia de las previstas en el artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en casos de homicidio doloso cuya víctima sea mujer; en lo referente a la propuesta de **reforma a la fracción XXII del artículo 13** se justifica plenamente por la iniciadora en la exposición de motivos.

La propuesta planteada de **adición a la fracción II del artículo 26** esencialmente se comparte, luego entonces, las comisiones dictaminadoras proponen incorporar la intención de la iniciadora, especificando que se refiere a “instancia de parte”.

Así, para las comisiones que dictaminan unidas, la propuesta de **adición del artículo 34 Bis, es procedente**, puesto que aun cuando el artículo 27 de la Ley que nos ocupa, tiene por objeto la protección a víctimas u ofendidos en materia de salud, educación, social y laboral, por el simple hecho de ser víctima u ofendido, la propuesta de la iniciadora busca otorgar un carácter preferente en la implementación de medidas necesarias previstas en la Ley de la materia, a las hijas y los hijos menores de edad de mujeres víctimas de los de los delitos de feminicidio, homicidio doloso o ayuda o inducción al suicidio, previsto en el artículo 246 Bis del Código Penal del Estado.

Es dable la **adición de los artículos 38 Bis y 39 Bis**, dado que la iniciadora propone la previsión de disposiciones concretas a situaciones particulares, en las que las víctimas al encontrarse en ellas, tengan una tutela de derechos más amplia y efectiva.

V. Para continuar con el presente dictamen, las comisiones que dictaminan se pronuncian respecto a la propuesta de reforma y adición al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

Atendiendo la propuesta **de reforma al inciso b de la fracción I del artículo 49** del Código Penal local, esta no se acompaña debido a que el supuesto que se prevé en el texto vigente ya se refiere específicamente a la víctima directa, es decir quien resiente de manera personal el daño provocado por el hecho victimizante; y en relación a la reforma a la fracción II del citado artículo 49, se reitera su improcedencia, debido a que no esta disposición vigente no es sujeta a perfección.

Ahora bien, respecto a la **adición del artículo 231 Bis**, las dictaminadoras son coincidentes y comparten la intención en los términos propuestos por la iniciadora, puesto que al desplegar la conducta la persona victimaria manifiesta tener capacidad cognitiva suficiente para provocar la muerte de la mujer víctima, así como para calcular los efectos de la misma, y en un determinado momento, tiene la capacidad volitiva para fraguar la evasión de responsabilidad ante el resultado de la conducta.

VI. Finalmente y con relación a la propuesta de Legislativa sobre la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** se debe decir que la adición de un párrafo al artículo 24, resulta inviable para estas Comisiones Unidas, puesto que lo propuesto se encuentra manifiesto en el texto vigente, aunque con redacción distinta.

Para concluir, es de manifiesto por estas Comisiones unidas que no existe impedimento jurídico para adicionar **la fracción XXII y los incisos a), b) y c) del artículo 58,** con la salvedad de que otros los incisos prevén lo mismo, luego entonces, se reserva la integración del último inciso.

Es por las razones anteriormente expuestas que, estas Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O

D E
D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el párrafo segundo del artículo 11, las fracciones IX y XXII del párrafo primero del artículo 13; y se **adicionan** un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4; un párrafo cuarto al artículo 4 Bis; un párrafo segundo a la fracción XXIII del artículo 10; un párrafo segundo y una párrafo tercero a la fracción I, del párrafo primero, del artículo 13; una fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 26; un artículo 34 Bis, un artículo 38 Bis y un artículo 39 Bis**,** todos de la **Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 4. …

En concordancia con lo previsto en el párrafo anterior, de forma enunciativa y no limitativa, se consideran victimas indirectas las niñas, los niños y adolescentes hijos de mujeres víctimas de feminicidio, homicidio doloso o ayuda o inducción al suicidio previsto y sancionado en el artículo 246 Bis del Código Penal del Estado.
…
…
…

Artículo 4 Bis. ...
…
…

Tratándose de menores de edad, hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, homicidio doloso o ayuda o inducción al suicidio, previsto en el artículo 246 Bis del Código Penal del Estado, la calidad de víctima se presumirá, bastando para ello que se pruebe la filiación.

Artículo 10. ...

I. a XXII. …

XXIII. …

Con relación a las hijas y los hijos, menores de edad, de mujeres víctimas de feminicidio, homicidio doloso o ayuda o inducción al suicidio, previsto el artículo 246 Bis del Código Penal del Estado, el tratamiento a que se refiere esta fracción se otorgará de forma inmediata, gratuita y oficiosa. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, implementarán las medidas necesarias para dar cumplimiento eficaz a esta disposición;

XXIV. a XXXIV. ...

Artículo 11. ...

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán **atención** médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente ley. **Igual atención se brindará a las hijas y los hijos menores de edad de mujeres víctimas de los delitos de feminicidio, homicidio doloso o ayuda o inducción al suicidio, previsto en el artículo 246 Bis del Código Penal del Estado, así como a las mujeres víctimas directas de cualquiera de esos delitos, cuando se cometan en grado de tentativa.**

…
…

Artículo 13. ...

I. …

En caso de que los hechos que se investiguen se relacionen con la muerte violenta de una mujer, o bien, con los supuestos previstos en el artículo 246 Bis del Código Penal Local, las autoridades deben investigar con base en una perspectiva de género, y explorar todas las líneas de investigación posibles, incluyendo el hecho de que la mujer haya sido víctima de violencia de género dentro de los tres años previos al momento de los hechos.

Las hijas y los hijos, menores de edad de la mujer fallecida, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, serán considerados víctimas y tendrán los derechos establecidos en la ley, incluyendo los específicos que se prevén para los descendientes de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio doloso.

II. a VIII. …

IX. A que se adopten las medidas necesarias para proteger su identidad, intimidad y datos personales**;** cuando **sean** menores de edad, tratándose de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, **o cuando sean hijas o hijos de mujeres víctimas de los delitos de feminicidio, homicidio doloso o ayuda o inducción al suicidio, previsto en el artículo 246 del Código Penal del Estado**; y cuando**,** a juicio del juzgador**,** sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

X. a XXI. …

XXII. En el caso de que la víctima sea un niño o niña, estos se harán acompañar en todo momento por sus padres**, persona que ejerza la patria potestad** o tutor, a falta de estos por personas de su confianza, y

XXIII. …

…

Artículo 26. …

I. …

II. La tramitación inmediata, ante la autoridad competente, del procedimiento tendente a brindar custodia provisional, a cargo de persona idónea, tratándose de hijas o hijos menores de edad de mujeres víctimas de feminicidio, homicidio doloso o ayuda o inducción al suicidio, previsto en el artículo 246 Bis del Código Penal Local, en los casos en que el fallecimiento de la madre deje a sus descendientes desprovistos de quién la ejerza, a instancia de parte, o por intervención de la autoridad que conozca de tal circunstancia;

III. a VIII. …

Artículo 34 Bis. En la implementación de las medidas previstas en los artículos 27 apartado A, fracción I, y apartado B, fracciones I, II, III y IV, 30 y 31 de esta Ley, se otorgará preferencia a las hijas y los hijos menores de edad de mujeres víctimas de los de los delitos de feminicidio, homicidio doloso

o ayuda o inducción al suicidio, previsto en el artículo 246 Bis del Código Penal del Estado.

Artículo 38 Bis. No será necesario el cumplimiento de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de esta Ley cuando la implementación de las medidas inherentes deba realizarse de forma urgente, inmediata o de oficio y así se disponga expresamente en este Ordenamiento.

Artículo 39 Bis. El Estado de vulnerabilidad que se refiere el artículo 35 y los requisitos señalados en el diverso 36, ambos de esta Ley, se presumirán por cuanto hace a las hijas y los hijos de mujeres víctimas de los delitos de feminicidio, homicidio doloso o ayuda o inducción al suicidio, previsto en el artículo 246 Bis del Código Penal del Estado.

El Ministerio Público o la Comisión Ejecutiva suplirán la falta de solicitud de acceso a las medidas de protección y atención a favor de las personas indicadas en el párrafo anterior, debiendo proceder en consecuencia de manera oficiosa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** un artículo 231 Bis al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 231 Bis. Las penas previstas en los artículos 229 párrafos segundo y séptimo, 229 Bis y 231 de este Código se incrementarán en un tercio cuando los delitos de femicidio u homicidio doloso de alguna mujer se hubiere simulado como suicidio.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones XX y XXI del párrafo tercero del artículo 58**;** y se **adiciona** una fracción XXII al párrafo tercero del artículo 58, de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Artículo 58. …

…
…

I. a XIX. ...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación**;**

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo; **y**

XXII. Tratándose de menores de edad, hijas o hijos de mujeres víctimas de los delitos de feminicidio, homicidio doloso o ayuda o inducción al suicidio, previsto en el artículo previsto 246 Bis del Código Penal del Estado, implementarán las acciones siguientes:

a) Oficiosamente gestionarán a favor de aquellos, conforme al ámbito de sus facultades, las becas de estudios en instituciones públicas que se prevén en los programas del gobierno federal y que les resulten aplicables;

b) Garantizarán que los servicios educativos se les otorguen de forma gratuita, evitando incluso la entrega de cuotas voluntarias por cualquier concepto, y

c) Gestionarán y garantizarán la entrega a su favor de paquetes de útiles escolares y uniformes.

…

…

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE.

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL.

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL.

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL.

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL.

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL.

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL.

DIP. REYNA FLOR BAÉZ LOZANO
VOCAL.

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL.

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL.

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL.

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL.

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL.

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCIA
VOCAL

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA (EXPEDIENTE PARLAMENTARIO **No. LXIV 117/2021).**

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	19-0	19-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	P	P	P
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	X	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	P	P
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	X	X
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	P	P	P
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	P	P	P
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 09 DE FEBRERO DE 2023

1.- Oficio PMCJC/DP/034/2023, que dirige el C.P. Eddy Roldan Xolocotzi, Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, por el que remite a esta Soberanía copia certificada del acta de cabildo la cual contiene la aprobación del Presupuesto de Egresos, pronóstico de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, así como el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023.

2.- Copia del oficio SM-02/50/2023, que dirige la C.P. María Estela Hernández Grande, Síndico del Municipio de Chiautempan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que se encuentra imposibilitada para poder llevar a cabo la validación de cuenta pública, así como de los estados financieros de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2022.

3.- Copia del oficio SMN/0149/2023, que dirige Teresita Covarrubias Martínez, Síndico del Municipio de Nativitas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita la intervención para que la cuenta pública pueda ser revisada en las instalaciones que ocupa la sindicatura.

4.- Oficio AG-SIND-018/2023, que dirige Edwin Ulises Pérez Villegas, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía aprobar el proyecto de resolución dictado en el procedimiento substanciado en el expediente parlamentario número 080-Bis/2000, relativo al conflicto de límites territoriales entre los municipios de Amaxac de Guerrero y Yauhquemehcan.

5.- Copia del oficio AG-SIND-023/2023, que dirige Edwin Ulises Pérez Villegas, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, por el que le solicita sea renovado el convenio deportivo celebrado entre el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno e Instituto del Deporte de Tlaxcala, y los municipios de Amaxac de Guerrero y Yauhquemehcan, de fecha 11 de noviembre de 2016.

6.- Copia del oficio AG-SIND-022/2023, que dirige Edwin Ulises Pérez Villegas, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por el que le solicita se deje a salvo el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 03 de mayo del año 2000, así como el convenio de coordinación para fortalecer el deporte, de fecha 11 de noviembre de 2016, hasta en tanto no se resuelva el conflicto de límites territoriales entre los municipios de Amaxac de Guerrero y Yauhquemehcan.

7.- Oficio D.J.S.F.LyC 0403/2022, que dirige el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que remite a esta Soberanía copia simple del convenio de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos.

8.- Escrito que dirige Pedro Rojas Guzmán, Síndico del Municipio de Tenancingo, por el que expone a esta Soberanía los motivos por los cuales no firmó ni valido los gastos del cuarto trimestre del año 2022.

9.- Escrito que dirigen las presidentas del C.R. Tlaxcala Cuatro Señoríos A.C., C.R. Huamantla, C.R. Apizaco, C.R. Real Atlihuetzia y C.R. Tlaxcala, A.C., por el que solicitan a esta Soberanía celebrar una sesión extraordinaria pública solmene en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, para conmemorar y reconocer el trabajo realizado a lo largo de más de 50 años de ardua labor de las mismas en la sociedad Tlaxcalteca.

10.- Escrito que dirigen Roberta de la Cruz Cruz, Priscilia Romano Flores, Máximo de la Cruz Paul, Zenaida Nava Bautista, Pascuala Maldonado Conde y Cirilo Lopantzi Cruz, vecinos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, por el que solicitan la intervención de esta Soberanía para dar solución al conflicto de despojo de los predios del que han sido objeto por parte del Presidente Municipal y funcionarios del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

11.- Oficio DGPL-2P2A.-4.28, que dirige la Senadora Verónica Delgadillo García, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que informa a esta Soberanía que la Cámara de Senadores se declaró instalada para el Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura.

12.- Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1300-F28/22, que dirigen los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, por el que remite a esta Soberanía copia del Acuerdo número 289, por el que se elige a la Diputada Ana Belinda Hurtado Marín, como Tercer Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán.

13.- Circular 202, que dirigen los Diputados secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, por el que informan que se llevó a cabo la apertura y la clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

14.- Circular 008/SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/22, que dirige el Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que informa a esta Soberanía de la declaratoria de la clausura de los trabajos legislativos de la Diputación Permanente que estuvo en funciones durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

7. ASUNTOS GENERALES.